



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2026-A-MDP/LC

Pichari, 26 de junio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 005-2026-C.S.P./JNB-S.O, de fecha 13 de febrero de 2026; la Carta N° 020-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 065-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe N° 006-2026-C.S.P./JNB-S.O, de fecha 20 de febrero de 2026; la Carta N° 023-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe N° 341-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 24 de febrero de 2026; el Informe N° 318-2026-MDP/GDTI/SSEO/LLO-SG, de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe N° 318-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 03 de marzo de 2026; la Carta N° 048-2026-MDP/AL, de fecha 05 de marzo de 2026; la Carta N° 013-2026-CONSORCIOVIALNOGALPAMPA/MFP-RC, de fecha 10 de abril de 2026; la Carta N° 020-2026-INVERSIONES CONSTRUMAX/G.G., de fecha 10 de abril de 2026; la Carta N° 153-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N° 014-2026-C.S.P./JNB-S.O., de fecha 20 de abril de 2026; la Carta N° 033-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, de fecha 20 de abril de 2026; la Carta N° 016-2026/DQH-RO, de fecha 27 de abril de 2026; la Carta N° 023-2026-INVERSIONES CONSTRUMAX/G.G., de fecha 27 de abril de 2026; la Carta N° 088-2026-MDP/A, de fecha 30 de abril de 2026; la Carta N° 035-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, de fecha 08 de mayo de 2026; el Informe N° 905-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 12 de mayo de 2026; la Carta N° 113-2026-MDP/A, de fecha 13 de mayo de 2026; la Carta N° 020-2026/DQH-RO, de fecha 18 de mayo de 2026; el Informe N° 969-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 19 de mayo de 2026; la Carta N° 143-2026-MDP/AL, de fecha 19 de mayo de 2026; la Carta N° 043-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, de fecha 22 de mayo de 2026; el Informe N° 1072-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 01 de junio de 2026; la Carta N° 169-2026-MDP/A, de fecha 01 de junio de 2026; la Carta N° 029-2026-CONSORCIOVIALNOGALPAMPA/MFP-RC, de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N° 1178-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 10 de junio de 2026; la Carta N° 194-2026-MDP/A, de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 027-2026-C.S.P./JNB-S.O., de fecha 16 de junio de 2026; la Carta N° 051-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./PICHARI, de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N° 1296-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 25 de junio de 2026; el Informe N° 1177-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 26 de junio de 2026; la Opinión Legal N° 605-2026-MDP/OGAJ/EPC, de fecha 26 de junio de 2026; y demás documentos que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otras materias, en transporte colectivo, circulación y tránsito, así como en infraestructura vial y actividades relacionadas, conforme a ley.

Que, el artículo 87 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, pueden ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo con sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos; lo que faculta a la Municipalidad Distrital de Pichari a ejecutar inversiones viales como la "Creación del Camino Vecinal entre los sectores de Monterrey, Túpac Amaru II, Shankirwato y Nogalpampa", utilizando el mecanismo de Obras por Impuestos previsto en la Ley N° 29230



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, publicado el 13 de marzo de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, adecuando la regulación del mecanismo de Obras por Impuestos a las modificaciones introducidas por la normativa vigente y derogando el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias.

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece en su numeral 19.1 que las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado, que permite desarrollar inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios, a través de la suscripción de un Convenio de Inversión mediante el cual las empresas privadas financian y ejecutan directamente dichas intervenciones.

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone, en sus numerales 141.1 y 141.2, que una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada, modificado mediante documento de trabajo o, de ser el caso, aprobado el documento equivalente por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de incrementos al monto total del presupuesto de la ejecución física derivados de errores o deficiencias; y que cuando dichos errores o deficiencias hubieran ocasionado la omisión de actividades o partidas indispensables para el cumplimiento del objetivo o de la meta de la inversión, estas deben ser ejecutadas por la empresa privada sin que ello genere el reconocimiento de mayores costos ni la modificación del monto del Convenio de Inversión. En el caso de autos, los mayores trabajos se sustentan en variaciones a las condiciones reales de ejecución del proyecto, no atribuibles a errores o deficiencias del expediente técnico originalmente aprobado, sino a circunstancias sobrevenidas verificadas en campo.

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece en su numeral 142.1 que, aprobado el expediente técnico, de manera excepcional la entidad pública puede modificar el monto total del Convenio de Inversión del proyecto de inversión al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión; y en su numeral 142.2 señala que la necesidad de ejecución de mayores trabajos debe anotarse en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, por el ejecutor, siendo comunicada por la entidad privada supervisora a la entidad pública dentro de los tres (3) días siguientes, a fin de que esta, dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, evalúe y, de ser el caso, autorice a la empresa privada a elaborar el expediente de mayores trabajos.

Que, asimismo, el numeral 142.3 del citado artículo establece que la empresa privada es responsable de la elaboración del expediente de mayores trabajos y de su presentación ante la entidad privada supervisora, la que lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la entidad pública y a la empresa privada, en un plazo máximo de cinco (5) días; en tanto que el numeral 142.4 dispone que la entidad pública debe evaluar y determinar, según las particularidades del caso concreto, si corresponde reconocer el costo de elaboración del expediente de mayores trabajos, considerando la necesidad de realizar ensayos, estudios especializados o utilización de recursos logísticos y humanos adicionales, cuyos costos podrán ser incorporados a los gastos generales, debiendo la empresa privada adjuntar la cotización correspondiente y la estructura de costos para su revisión y aprobación por parte de la entidad pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, el numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la autorización y aprobación de los mayores trabajos se formaliza mediante resolución emitida por el titular de la entidad pública dentro del plazo de diez (10) días contados desde la recepción del informe de la entidad privada supervisora, previa verificación del cumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento, debiendo notificarse a la empresa privada al día hábil siguiente de su emisión; disponiendo además que la empresa privada amplíe la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción del monto aprobado por concepto de mayores trabajos, como máximo dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión, y que dicha modificación contractual se suscriba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



Que, con fecha 18 de diciembre de 2025 se celebró el Convenio de Inversión Local N° 005-2025-MDP-EPF/OXI entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa privada financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L., para el financiamiento de la ejecución de obra, supervisión de la ejecución de obra, supervisión de la liquidación del proyecto y liquidación de obra del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MONTERREY, TÚPAC AMARU II, SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto ofertado ascendente a S/ 12 533 974.44; y, en la misma fecha, se suscribió el Contrato de la Entidad Supervisora N° 003-2025-MDP-EPS/OXI con el CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, por el monto de S/ 253 951.02, para la supervisión de la ejecución, recepción y liquidación del referido proyecto.



Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, se firma el Contrato de la Entidad Supervisora N° 003-2025-MDP-EPS/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, para la contratación de Supervisión de la Ejecución de Obra y Recepción y Liquidación del Proyecto en referencia, por el monto de S/ 253,951.02;

Que, con fecha 12 de febrero de 2026, mediante Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra solicitó al Supervisor de Obra la ejecución de Mayores Trabajos de Obra y Deductivo de Obra en los Tramos I y II del Proyecto, señalando que durante la ejecución se advirtieron diferencias entre el Expediente Técnico aprobado y las condiciones reales del terreno, referidas principalmente a una mayor cantidad de obras de arte no contempladas, así como variaciones de alineamiento que incidían en los volúmenes de corte de material suelto, roca suelta y roca fija;

Que, mediante Carta N° 020-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, de fecha 13 de febrero de 2026, la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS remitió a la Entidad Pública el Informe N° 005-2026-C.S.P./JNB-S.O., suscrito por el Jefe de Supervisión, mediante el cual puso en conocimiento las diferencias advertidas entre el Expediente Técnico aprobado y las condiciones reales del terreno, así como la necesidad de ejecutar los Mayores Trabajos de Obra y Deductivos correspondientes, a efectos de evaluar la procedencia de la elaboración del Expediente Técnico respectivo;

Que, mediante Carta N° 065-2026-MDP/GM/GFSLP-G, con fecha 17 de febrero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos formuló observaciones al sustento presentado por la Entidad Privada Supervisora y solicitó su complementación; y con Carta N° 066-2026-MDP/GM/GFSLP-G, comunicó dichas observaciones a la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L., precisando la suspensión del trámite hasta la subsanación correspondiente, a fin de cautelar la evaluación técnica y los plazos del procedimiento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Carta N° 023-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, de fecha 20 de febrero de 2026, la Entidad Privada Supervisora remitió a la Entidad Pública el Informe N° 006-2026-C.S.P./JNB-S.O., suscrito por el jefe de Supervisión, a través del cual absolvió las observaciones formuladas por la Entidad, complementando el sustento técnico de la necesidad de ejecutar Mayores Trabajos de Obra y Deductivo de Obra;

Que, mediante Informe N° 341-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 24 de febrero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la autorización para la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos, de obra N° 1 en marco a la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MONTERREY, TÚPAC AMARU II, SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2527897; mencionando que las variaciones identificadas son indispensables para alcanzar la finalidad del convenio de inversión, se sujeta a las condiciones reales del terreno y garantiza su correcta ejecución;

Que, mediante Informe N° 318-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 27 de febrero de 2026, la Subgerencia de Ejecución de Obras, menciona que las variaciones identificadas entre el expediente técnico aprobado y las condiciones reales del terreno, tales como la incorporación de mayores obras de arte, ajustes de alineamiento y la modificación de volúmenes de corte de material suelto, así como deductivos en roca suelta y roca fija, constituyen modificaciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto, por lo que emite opinión favorable para la autorización de elaboración del expediente técnico de mayores trabajos de obra N° 01 del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MONTERREY, TÚPAC AMARU II, SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2527897, según el Reglamento de la Ley N° 29230, por lo que recomienda que la Entidad autorice su elaboración mediante comunicación formal a la Empresa Privada Financista;

Que, mediante Informe N° 318-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, con fecha 03 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió opinión favorable respecto de la autorización para la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de obra N° 1, con deductivo vinculante N° 1 del proyecto con CUI N° 2527897; y con fecha 05 de marzo de 2026, mediante Carta N° 048-2026-MDP/AL, el Titular de la Entidad comunicó a la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. la autorización para la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos, en el marco del procedimiento previsto para su evaluación y posterior presentación;

Que, mediante Carta N° 013-2026/DQH-RO, con fecha 10 de abril de 2026, el Residente de Obra remitió a la Entidad Privada Ejecutora CONSORCIO VIAL NOGALPAMPA el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante, para su tramitación correspondiente, y mediante Carta N° 020-2026-INVERSIONES CONSTRUMAX/G.G., la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. remitió al Titular de la Entidad el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante, a efectos de su evaluación conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante Carta N° 153-2026-MDP/GM/GFSLP-G, con fecha 14 de abril de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante, a fin de que proceda con su revisión, evaluación y pronunciamiento técnico correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Informe N° 014-2026-C.S.P./JNB-S.O., con fecha 20 de abril de 2026, el Jefe de Supervisión formuló observaciones al Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante, las cuales fueron elevadas por la Entidad Privada Supervisora y derivada a la Entidad Pública mediante Carta N° 033-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, a fin de que sean puestas en conocimiento de la Empresa Privada Financista para su atención; y con Carta N° 171-2026-MDP/GM/GFSLP-G, con fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos notificó a la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, a fin de que proceda con su absolución;



Que, mediante Carta N° 016-2026/DQH-RO, de fecha 27 de abril de 2026, el Residente de Obra remitió a la Entidad Privada Ejecutora la absolución de observaciones formuladas al Expediente Técnico de Mayores Trabajos; a su vez, mediante Carta N° 023-2026-INVERSIONES CONSTRUMAX/G.G., la remitió al Titular de la Entidad para el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 798-2026-MDP/GM/GFSLP-G, Con fecha 30 de abril de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad la notificación de la absolución de observaciones a la Entidad Privada Supervisora, a fin de que efectúe la revisión y emita el pronunciamiento técnico respectivo; en atención a ello, con fecha 04 de mayo de 2026, mediante Carta N° 088-2026-MDP/A, el Titular de la Entidad notificó dicha documentación a la Entidad Privada Supervisora;



Que, mediante Informe N° 016-2026-C.S.P./JNB-S.O., de fecha 08 de mayo de 2026, el Jefe de Supervisión formuló nuevas observaciones al Expediente Técnico de Mayores Trabajos; las mismas fueron remitidas por la Entidad Privada Supervisora al Titular de la Entidad mediante Carta N° 035-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC;

Que, mediante Informe N° 905-2026-MDP/GM/GFSLP-G, Con fecha 12 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad la notificación de las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada Financista; en atención a ello, con fecha 13 de mayo de 2026, mediante Carta N° 113-2026-MDP/A, el Titular de la Entidad notificó dichas observaciones a la Empresa Privada Financista para su atención; y con fecha 18 de mayo de 2026, mediante Carta N° 021-2026-CONSORCIOVIALNOGALPAMPA/MFP-RC, remite la absolución de observaciones, al Titular de la Entidad para su evaluación y continuación del trámite;



Que, con Carta N° 143-2026-MDP/AL, de fecha 19 de mayo de 2026, remite la absolución de observaciones al expediente técnico, al Consorcio Supervisor Pavimentos, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 021-2026-C.S.P./JNB-S.O., de fecha 22 de mayo de 2026, el Jefe de Supervisión emitió opinión técnica favorable respecto del Expediente Técnico de Mayores Trabajos; dicho pronunciamiento fue remitido por la Entidad Privada Supervisora al Titular de la Entidad mediante Carta N° 043-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC;

Que, mediante Informe N° 1072-2026-MDP/GM/GFSLP-G, Con fecha 01 de junio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos formuló observaciones al Expediente Técnico de Mayores Trabajos y solicitó al Titular de la Entidad su notificación a la Empresa Privada Financista; en atención a ello, mediante Carta N° 169-2026-MDP/A, el Titular de la Entidad notificó dichas observaciones a la Empresa Privada Financista para su absolución;

Que, mediante Carta N° 028-2026/DQH-RO, con fecha 08 de junio de 2026, el Residente de Obra remitió la absolución de observaciones formuladas por la Entidad Pública a la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Privada Ejecutora; a su vez, mediante Carta N° 039-2026-INVERSIONES CONSTRUMAX/G.G., la remitió al Titular de la Entidad para la continuación del trámite de evaluación;

Que, mediante Informe N° 1178-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 10 de junio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad la notificación de la absolución presentada a la Entidad Privada Supervisora, a fin de que proceda con su revisión y pronunciamiento; en atención a ello, mediante Carta N° 194-2026-MDP/A, de fecha 11 de junio de 2026, el Titular de la Entidad notificó a la Entidad Privada Supervisora la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 027-2026-C.S.P./JNB-S.O., con fecha 16 de junio de 2026, el Jefe de Supervisión emitió opinión técnica favorable respecto del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y deductivo vinculante; advierte que la necesidad de formular el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 se sustentó, principalmente, en la verificación durante la ejecución de obra de diferencias entre el Expediente Técnico aprobado y las condiciones reales del terreno, así como en la mayor necesidad de obras de arte y drenaje, variaciones de alineamiento del trazo y variaciones en los volúmenes de corte, incluyendo incidencia en roca suelta y roca fija, mencionado que el resultado del costo con partidas nuevas y deductivo es de S/. 1,153,010.50, a favor de la empresa ejecutora; el pronunciamiento fue remitido por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS al Titular de la Entidad mediante Carta N° 051-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./AYAC, con lo cual se dio por culminada la etapa de revisión técnica del expediente por parte de la supervisión;

Que, con Informe N° 1296-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 25 de junio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, menciona que se advierte que la reformulación propuesta no responde a una única tipología de prestación, sino a un conjunto de intervenciones técnicamente vinculadas a la necesidad de adecuar la ejecución del proyecto a las condiciones reales verificadas durante la obra, dentro del marco previsto por el artículo 142 del Reglamento de la ley de obras por impuesto, así mismo menciona que, de la evaluación técnica del expediente se advierte que las modificaciones propuestas responden a las condiciones reales verificadas en campo durante el replanteo del proyecto, las cuales determinaron variaciones en el trazo y en la longitud de los tramos, generando la necesidad de reformular las actividades de movimiento de tierras, adecuación de la plataforma, estabilización, obras de arte y drenaje, mediante mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes, con la finalidad de garantizar la funcionalidad, estabilidad y seguridad de la infraestructura vial. Asimismo, se verifica que las modificaciones comprenden la adecuación de las obras de drenaje y estructuras complementarias, incorporando y sustituyendo determinadas prestaciones de acuerdo con las condiciones topográficas, geotécnicas e hidráulicas identificadas durante la ejecución del proyecto, encontrándose técnicamente justificadas para asegurar el adecuado funcionamiento de la vía. Igualmente, la reformulación del expediente técnico se encuentra respaldada por estudios complementarios y documentación técnica de ingeniería, que sustentan la necesidad de las modificaciones propuestas y establecen la correspondencia entre las condiciones reales del terreno, la solución técnica adoptada y la estructura presupuestal del proyecto;

Que, la empresa Privada Supervisora validó la estructura económica del expediente, concluyendo en un presupuesto neto de S/. 1,153,010.50 como resultado de la incidencia de los Mayores Metrados N° 01, las Partidas Nuevas N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01. La estructura económica presentada guarda coherencia con la reformulación técnica desarrollada en el expediente, en tanto los componentes económicos identificados responden a prestaciones directamente vinculadas con movimiento de tierras, adecuación del trazo, estabilización de plataforma, obras de arte y drenaje, así como a la exclusión o sustitución de determinadas partidas inicialmente previstas. Que, en ese entender la Gerencia de Formulación, Supervisión y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Liquidación de Proyectos considera que la solicitud presentada cuenta con sustento técnico suficiente, por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante del Proyecto: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MONTERREY, TÚPAC AMARU II, SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2527897, por el monto neto de S/ 1,153,010.50 (Un millón ciento cincuenta y tres mil diez con 50/100 Soles), conforme al Expediente Técnico presentado por la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. y evaluado favorablemente por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, en el marco del numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, conforme al cuadro siguiente:

Estructura del Presupuesto del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante.

Descripción	Mayores Metrados N° 01 (A)	Partidas Nuevas N° 01 (B)	Deductivo Vinculante N° 01 (C)	Presupuesto Neto = A + B - C
Costo Directo	824,258.79	88,167.80	132,154.98	780,271.61
Gastos Generales (15.23%)	125,527.65	13,427.21	20,126.09	118,828.77
Utilidad (10.00%)	82,425.88	8,816.78	13,215.50	78,027.16
Sub Total	1,032,212.32	110,411.79	165,496.57	977,127.54
IGV (18.00%)	185,798.22	19,874.12	29,789.38	175,882.96
Costo Total	1,218,010.54	130,285.91	195,285.95	1,153,010.50

Que, con Informe N° 1177-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 26 de junio de 2026, el Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite su opinión técnica favorable al Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto "Creación del Camino Vecinal entre los sectores de Monterrey, Tupac Amaru II, Shankiwato y Nogalpampa del Distrito de Pichari", por un presupuesto neto adicional de S/ 1,153,010.50 (Un millón ciento cincuenta y tres mil diez con 50/100 soles);

Que, con opinión Legal N° 605-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 26 de junio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, advierte que, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, Empresa Supervisora de la ejecución del Proyecto "Creación del Camino Vecinal entre los Sectores de Monterrey, Túpac Amaru II, Shankirwato y Nogalpampa del Distrito de Pichari, de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; señala que los mayores trabajos de obra y deductivo vinculante de obra en los tramos I, de Monterrey a Túpac Amaru II y tramo II de Túpac Amaru II a Shankirwato, se debe a que existen diferencias entre el expediente técnico aprobado y el terreno, mayor cantidad de obras de arte que no están considerados; reubicación de obras de arte y variación de alineamiento que conlleva a variaciones en volumen de corte de material suelto y deductivo de obra en roca suelta y roca fija, Indicando asimismo que los mayores trabajos en obras de arte (alcantarilla y badenes) están referidas a una variación a las especificaciones técnicas de acuerdo al diseño del expediente técnico aprobado, por todas estas consideraciones la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "Creación del Camino Vecinal entre los Sectores de Monterrey, Túpac Amaru II, Shankirwato y Nogalpampa del Distrito de Pichari, de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; con un presupuesto adicional de S/ 1,153,010.50;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, de la evaluación integral de la documentación técnica y administrativa que obra en el expediente, se advierte que la necesidad de ejecutar los Mayores Trabajos de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en circunstancias sobrevenidas verificadas durante la ejecución del proyecto, consistentes en diferencias entre las condiciones reales del terreno y las previstas en el expediente técnico aprobado, que comprenden variaciones en el alineamiento del trazo, mayores requerimientos de obras de arte y drenaje, modificaciones en los volúmenes de corte, adecuación de la plataforma vial e incorporación de partidas indispensables para garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura proyectada; modificaciones que cuentan con el sustento técnico desarrollado por la empresa privada financista, han sido evaluadas y validadas favorablemente por la entidad privada supervisora y por las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluyéndose que las prestaciones propuestas resultan necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión y asegurar la correcta ejecución del proyecto, determinándose un presupuesto neto adicional de S/ 1 153 010.50 (Un millón ciento cincuenta y tres mil diez con 50/100 soles). En ese sentido, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y contando con opinión técnica y legal favorable, corresponde aprobar el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado "Creación del Camino Vecinal entre los sectores de Monterrey, Túpac Amaru II, Shankirwato y Nogalpampa del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N° 2527897.

ESTANDO, a lo expuesto y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho conforme el inciso 6 del Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado "Creación del Camino Vecinal entre los sectores de Monterrey, Túpac Amaru II, Shankirwato y Nogalpampa del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2527897, por el monto neto adicional de S/ 1 153 010.50 (Un millón ciento cincuenta y tres mil diez con 50/100 soles), conforme al expediente técnico presentado por la empresa privada financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. y evaluado favorablemente por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, el cual forma parte integrante del expediente técnico del proyecto de inversión y constituye base para la modificación del Convenio de Inversión Local N° 005-2025-MDP-EPF/OXI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa privada financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. amplíe la garantía de fiel cumplimiento otorgada en el marco del Convenio de Inversión Local N° 005-2025-MDP-EPF/OXI, en la misma proporción del monto aprobado por concepto de Mayores Trabajos de Obra N° 01, debiendo efectuar dicha ampliación como máximo dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la Adenda al Convenio de Inversión, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la suscripción de la Adenda al Convenio de Inversión Local N° 005-2025-MDP-EPF/OXI, con la finalidad de incorporar el monto aprobado por concepto de Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, dentro del plazo previsto en el numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se emite en mérito a los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental y confianza legítima, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sustentándose en la documentación, informes técnicos, económicos, presupuestales y legales que obran en el expediente administrativo; siendo de exclusiva responsabilidad de la Empresa Privada Financista, de la Entidad Privada Supervisora y de los profesionales que intervinieron en la elaboración, revisión, evaluación y validación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 la veracidad, exactitud, consistencia y suficiencia de la información técnica, económica y presupuestal contenida en dicho expediente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari el cumplimiento de la presente Resolución, adoptando las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la ampliación de la garantía, la suscripción de la Adenda al Convenio de Inversión y la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, conforme a sus competencias funcionales.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las demás dependencias competentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari y en los medios que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
GFSLP
GI
Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

